



REGLAMENTO INTERNO

- **GENERAL DE CENTRO DE PADRES Y APODERADOS**
- **COLEGIO SAN MIGUEL ARCÁNGEL**

Considerando: Que, la Familia constituye un agente esencial en la formación Moral y Ético-Social de los niños y los jóvenes.

Que los fines de la Educación presuponen por una parte, el deber de estimular la convergencia de las influencias educativas de la Escuela y la Familia, y por otra parte, mantener canales de comunicación que enriquezcan y fortalezcan las relaciones entre ambos.

Que, la participación organizada de los Padres y apoderados en el Colegio hace posible materializar proyectos de colaboración mutua; y visto: lo dispuesto en la **Ley N° 1.418** que constituye una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, sobre organización comunitaria modificada por la **Ley N° 19.692** de 25 de septiembre del año 2000, por la **Ley N° 19.806**, de 31 de mayo de 2002 y por la **Ley N° 20.131** de 17 de noviembre de 2006.

TITULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES.

ARTICULO N°1: Para los efectos del presente decreto, el Centro de Padres y Apoderados, en adelante son organismo que comparten y colaboran en el propósito educativo y social del Establecimiento educacional de que formamos parte.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observación de las atribuciones pedagógica que compete exclusivamente al Establecimiento, promoverán la Solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del Establecimiento y estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

ARTICULO N°2: Será función del Centro de Padres

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus pupilos. Promover las acciones de estudio.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideas educativas comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, y fortalecer los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomentó en los alumnos.
- d) Proyectar acciones hacia la comunidad escolar.
- e) Difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, la cooperación de la Institución en los proyectos y programas que obren en beneficio de la comunidad escolar.
- f) Mantener comunicación permanente con las autoridades del Establecimiento para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativos al proceso educativo y vida escolar.

TITULO SEGUNDO**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTICULO N°3: Pertenece al Centro de Padres del Establecimiento Educativo los apoderados que lleven más de un año en el Establecimiento.

ARTICULO N°4: Podrán participar en calidad de cooperadores todos los apoderados que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

ARTICULO N°5: El Reglamento interno del Centro de Padres determinará la organización del mismo y las funciones que corresponda desempeñar a las diversas unidades o secciones de la estructura que el Centro adopte.

En todo caso formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo de delegados de los cursos
- d) Los Subcentros.

TITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO N°6: La Asamblea General estará constituida por el Directorio del Centro de Padres y por los Padres y Apoderados que quieran participar de ésta.

- a) Los acuerdos en La Asamblea General u ordinaria se adaptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la Ley o el Estatuto exigiera un quórum especial.
- b) Cada socio activo tendrá derecho a un voto.
- c) Se debe dejar constancia en un libro de acta de toda las deliberaciones y acuerdos adoptados el cuál debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la del Director del Establecimiento y de uno o más asambleístas.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO N°7: Tomar conocimiento de los informes de las finanzas que tiene que entregar el Directorio.

- a) El Directorio del Centro de Padres está formado por el Presidente, Secretario, Tesorero y 3 suplentes. El Director del Establecimiento o su representante, participar en las reuniones del Directorio en calidad de asesor si lo estiman necesario.

- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- c) El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria según las razones sean necesarias.

ARTICULO N°8: El Director del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reuniones extraordinarias del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienda.

ARTICULO N° 9: Aprobar el Reglamento interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho reglamento.

TITULO QUINTO

SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE PADRES, A LO MENOS LAS SIGUIENTES.

ARTICULO N°10:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones, y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la Dirección del Establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro de Padres y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de delegados de cursos.
- e) Proponer al consejo de delegados de curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.

ARTICULO N°11: Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el plan anual de actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Corresponde al Presidente o quien lo subrogue llevar a cabo cualquiera de los actos acordados en el Artículo anterior en conjunto con el tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, debiendo en su actual regirse en los términos del acuerdo del directorio o asamblea.

ARTICULO N°12: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieran a reunión.

ARTICULO N°13: Para ser miembro del Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de permanencia en el Centro de Padres del Establecimiento.

ARTICULO N°14: La organización deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibido toda acción proselitista por parte de la organización en tales materias.

ARTICULO N°15: La dirección del Establecimiento educacional deberá facilitar el uso del local para sus reuniones y asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE

El presidente del Directorio, el cuál además es presidente de la organización la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones.

ARTICULO N°16: Corresponderá al Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al secretario, al tesorero y otros funcionarios que designe el directorio.
- c) Organizar los trabajos del directorio estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la organización.
- e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos, y cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la Ley.

TITULO SÉPTIMO

DEL SECRETARIO

ARTICULO N°17: Corresponden al Secretario

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fé en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la Asamblea General.
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del presidente, toda correspondencia de la organización.
- d) Tomar las actas de las sesiones de directorio y de las Asambleas generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- e) Despachar las citaciones instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso conforme a lo preceptuado en estos estatutos.
- f) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del directorio y de las asambleas generales.
- g) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTICULO N°18: Corresponderá al Tesorero.

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la organización.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad conforme a lo dispuesto en el reglamento.
- c) Mantener depositados en la cuenta corriente de la institución bancaria que señale el directorio, los fondos de la organización.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir cuando corresponda todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control.
- g) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- h) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que el Directorio, o la Asamblea general, y el balance general de todo movimiento contable del respectivo periodo.

ARTICULO N°19: Corresponde a los suplentes del Directorio.

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas generales.
- c) Cooperar en los fines que propone la Corporación.

TITULO OCTAVO

DE LOS DELEGADOS DE CURSO O SUBCENTRO.

ARTICULO N°20: En cada curso del Establecimiento existirá un representante que actuará con la denominación de Delegado de curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO N°21: Corresponderá a los Delegados de curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los Padres y apoderados de su curso.
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos, y.
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ARTICULO N°22: Los Delegados de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre durante el año escolar.

TITULO NOVENO

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO N°23: El Centro de Padres de la institución del Colegio San Miguel arcángel, proporcionará a sus alumnos y al establecimiento los beneficios sociales que señala el reglamento, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entrada y gastos que apruebe la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO N°24: El Patrimonio Social.

El Patrimonio de la organización estará formado por:

- a) Cuotas anuales.
- b) Bienes que la Institución adquiriera a cualquier título.
- c) Actividades sociales.
- d) Proyectos a los cuales se postulen.

ARTICULO N°25: La cuota anual tendrá un valor de \$3.000.-pesos por apoderado, fijada por la Asamblea general.

ARTICULO N°26: Las cuotas serán pagadas en los días de matrícula de cada año.

ARTICULO N°27: Los fondos recaudados por concepto de cuotas, no pueden ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea general convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DÉCIMO**DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO N°28: La comisión revisora de cuentas deberá estar integrada, a lo menos por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea general ordinaria.

ARTICULO N°29: Para ser miembro de la comisión revisadora de cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo N°13 del presente Reglamento.

ARTICULO N°30: Los miembros de la comisión revisora de cuentas durará un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO N°31: Corresponderá a la comisión revisora de cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Revisar cada seis meses los libros de contabilidad y los comprobantes de pago del Centro de padres, deben ser exhibidos por el tesorero, cuando se soliciten.

- c) Procurar que los apoderados y socios se encuentren al día en el pago del Centro de Padres, en el evento de atraso en el pago solicitar al tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d) Informar en la Asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- e) Informar por escrito a la Asamblea general ordinaria del mes en el que se haya el balance sobre el estado financiero, la labor de la tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial del mismo.

TITULO DÉCIMO-PRIMERO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES.

ARTICULO N°32: La reforma del presente Reglamento sólo podrá efectuarse en una Asamblea general extraordinaria convocada para ello.

ARTICULO N°33: La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO N°34: La disolución voluntaria del Centro de padres podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea general extraordinaria convocada para ello, para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO N°35: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, el directorio tendrá que efectuar a la brevedad la nueva elección del Directorio.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.